



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**ADMINISTRACION GENERAL**

**RESOLUCIÓN A.G. N° 3789/25**

**EXPEDIENTES N° 13-05284/2025**

**Y N° 13-05285/2025**

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2025

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 446/2024,

**CONSIDERANDO:**

**USO OFICIAL**

1) Que por Resolución A.G. N° 4413/24 se autorizó a contratar la prórroga del servicio de limpieza con inclusión de vidrios en altura al vacío, con destino a diversos edificios pertenecientes a la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de marzo de 2025, en los mismos términos y condiciones pactados en la Orden de Compra N° 219/24 adjudicada a la firma "CONSEJERO TÁCTICO S.R.L.", (cfr. fs. 241/242).

2) Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 446/24 por un importe de pesos setenta y ocho millones novecientos treinta y un mil ochocientos veinticinco con treinta y cuatro centavos (\$78.931.825,34.) -cfr. fs. 267/269-

3) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 5 de diciembre de 2024 -cfr. fs. 266.

4) Que a fs. 281/284 se adjunta copia de la Póliza de Seguro de Caución N° 250240376163 de "ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", en concepto de Garantía de Ejecución de Contrato.

5) Que a fs. 3/6 luce la factura de la firma correspondiente al periodo de febrero 2025, N°00001-00000503, presentada al cobro y a fs. 3/7 del f.u. 288 luce la factura correspondiente al periodo de marzo 2025, N°00001-00000542, presentada al cobro, ambas no abonadas a la fecha.

6) Que a fs. 293/294 la División Técnica elaboró un informe en donde deja evidencia que corresponde la aplicación de las multas previstas en el art. 20 de P.B.C.

7) Que a fs. 275 luce correo electrónico de la Habilitación del Juzgado Federal de San Martín N°1, con fecha 27 de junio de 2025, donde deja expuesta la falta de entrega de materiales de limpieza durante el mes de febrero y hasta el 12 de marzo de 2025 y a fs. 15 obra el remito 3-972 del mes de febrero de 2025 donde constan observaciones respecto al cumplimiento del servicio, correspondiente al renglón 1A.

8) Que teniendo en cuenta el considerando N°7), corresponde aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en el Renglón N°1A debido a la falta de insumos de limpieza los días 3 al 21 de febrero de 2025, dando un total de 15 incumplimientos, por un importe de pesos cuatrocientos dos mil cien con treinta y un centavos (\$402.100,31)-cfr. fs. 289. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.2 del P.B.C.

9) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." de las siguientes multas en el renglón 1A, detalladas cada una de ellas a fs. 290:

/1ra. multa 3% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos cincuenta y tres mil seiscientos trece con treinta y ocho centavos (\$53.613,38.-).

/2da. multa 6% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos ciento siete mil doscientos veintiséis con setenta y cinco centavos (\$107.226,75.-).

gk

A



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**ADMINISTRACION GENERAL**

**RESOLUCIÓN A.G. N° 3109/25**

**EXPEDIENTES N°13-05284/2025**

**Y N°13-05285/2025**

3ra. multa 10% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos ciento setenta y ocho mil setecientos once con veinticinco centavos (\$178.711,25.-).

4ta. multa 15% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos doscientos sesenta y ocho mil sesenta y seis con ochenta y ocho centavos (\$268.066,88.-).

5ta. multa: Corresponde rescindir el renglón N°1A del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante Orden de Compra 446/24, a partir del día 24 de febrero 2025 teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el dia 21 de febrero de 2025, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos doscientos veinte mil cuatrocientos diez con cincuenta y cuatro centavos (\$220.410,54) -cfr. fs. 291-. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

10) Asimismo los periodos posteriores a la rescisión del renglón 1A de la Orden de Compra 446/24 deben ser considerados en concepto de legitimo abono desde el 24 de febrero 2025 fecha en la que se rescinde el renglón mencionado al 31 marzo de 2025 fecha en la que la finaliza la contratación que nos ocupa. No obstante, la adjudicataria en dicho periodo continúo realizando incumplimientos (fs. 275), por lo tanto, corresponde aplicar un descuento de pesos doscientos sesenta y siete mil trescientos dieciséis con ochenta y ocho centavos (\$267.316,88), por 10 días sin insumos en los meses de febrero y marzo del corriente, según cuadro de fs. 292.

**USO OFICIAL**

11) Que a fs. 31 obra el remito 3-967 del mes de febrero de 2025 donde constan observaciones respecto al cumplimiento del servicio, correspondiente al renglón N°7.

12) Que teniendo en cuenta el considerando N° 11), corresponde aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en el Renglón N°7 por la falta de insumos de limpieza los días 3 al 21 de febrero de 2025, dando un total de 15 incumplimientos, por un importe de pesos quinientos treinta y seis mil ciento treinta y tres con setenta y cinco centavos (\$536.133,75)-cfr. fs. 289-. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.2 del P.B.C.

13) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." de las siguientes multas en el renglón 7, detalladas cada una de ellas a fs. 290:

1ra. multa 3% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta centavos (\$71.484,50).

2da. multa 6% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve (\$142.969.-).

3ra. multa 10% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y uno con sesenta y siete centavos (\$238.281,67.-).

4ta. multa 15% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintidós con cincuenta centavos (\$357.422,50).

5ta. multa: Corresponde rescindir el renglón N°7 del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante Orden de Compra 446/24, a partir del día 24 de febrero 2025 teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 21 de febrero de 2025, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos doscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta con setenta y tres centavos (\$293.880,73) -cfr. fs. 291-. Ello, en



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 789 /25

EXPEDIENTES N° 13-05284/2025

y N° 13-05285/2025

punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

14) Asimismo los periodos posteriores a la rescisión del renglón 7 de la Orden de Compra 446/24 deben ser considerados en concepto de legitimo abono desde el 24 de febrero 2025 fecha en la que se rescinde el renglón mencionado al 31 marzo de 2025 fecha en la que la finaliza la contratación que nos ocupa. No obstante, la adjudicataria en dicho periodo continuó realizando incumplimientos, por lo tanto, corresponde aplicar un descuento de pesos quinientos mil trescientos noventa y uno con cincuenta centavos (\$500.391,50) por 14 días sin insumos en los meses de febrero y marzo del corriente, según cuadro de fs. 292.

USO OFICIAL

15) Que a fs. 45 y 54 se adjuntan los remitos Nros. 3-974 y 3-975 correspondientes al mes de febrero de 2025 del renglón 9 ítems A y B, detallando los días de inasistencias. Asimismo, se adjuntan los remitos 3-1080 y 3-1081 (fs. 18 y 19 del folio único 288), correspondientes al mes de marzo de 2025, donde se destaca la leyenda "En desconformidad". Por otro lado, a fs. 278 y 280 adjuntan copias de las planillas de presentismo de los meses de febrero y marzo de 2025, de las cuales surge que los incumplimientos en concepto de inasistencia o cumplimiento parcial de la jornada laboral se produjeron los días: 4, 10, 12, 21, 27 y 28 de febrero de 2025 y 5, 6, 7, 10, 11, 26 y 31 de marzo de 2025, dando un total de 13 incumplimientos.

16) Que teniendo en cuenta el considerando 15), corresponde aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un

descuento en el Renglón N°9 A y B debido a la ausencia de personal de limpieza los días 4, 10, 12, 21, 27 y 28 de febrero de 2025 y 5, 6, 7, 10, 11, 26 y 31 de marzo de 2025, dando un total de 13 incumplimientos, lo que se traduce en 104 horas ausentes, por un importe de pesos cuatrocientos diez mil trescientos setenta y cuatro (\$410.374) -cfr. fs. 289<sup>L</sup> Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1, párrafos 1 y 2 del P.B.C.

17) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." de las siguientes multas en el renglón 9AB, detalladas cada una de ellas a fs. 290:

1ra. multa 3% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con veinticinco centavos (\$35.742,25.-).

2da. multa 6% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta centavos (\$71.484,50).

3ra. multa 10% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos ciento diecinueve mil ciento cuarenta con ochenta y tres centavos (\$119.140,83.-).

4ta. multa 15% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos ciento setenta y ocho mil setecientos once con veinticinco centavos (\$178.711,25.-). Ello, en el art. 20.5 del P.B.C.

18) Que a fs. 285 la Habilitación del Juzgado Federal de San Isidro mediante comunicación electrónica de fecha 10 de julio de 2025, adjunta planilla de asistencia de los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, de la cual surgen las inasistencias que se produjeron los días 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 30 de enero de 2025 (fs. 286 vta.), dando un total de 15 incumplimientos. Por otro lado, se deja expuesto que durante el 31 de enero se registra una ausencia, mes de febrero de 2025 se registran 18 días con ausencias y en el mes de marzo de 2025 se contabilizan 15 días con ausencias y a fs. 63 obra el remito 3-1051 del mes de febrero de 2025 donde constan





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL,

RESOLUCIÓN A.G. N° 3299 /25/

EXPEDIENTES N° 13-05284/2025

y N° 13-05285/2025

observaciones respecto al cumplimiento del servicio, correspondiente al renglón 13A.

19) Que por todo lo expuesto en el considerando 18), corresponde aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en el Renglón N°13A debido a la ausencia de personal de limpieza los días 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 30 de enero de 2025, dando un total de 15 incumplimientos lo que se traduce en 88 horas ausentes, por un importe de pesos quinientos noventa y cinco mil setecientos cuatro con diecisiete centavos (\$595.704,17) -cfr. fs. 289-. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1, párrafos 1 y 2 del P.B.C.

20) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." de las siguientes multas en el renglón 13A, detalladas cada una de ellas a fs. 290:

1ra. multa 3% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cincuenta centavos (\$71.484,50.-).

2da. multa 6% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve (\$142.969.-).

3ra. multa 10% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y uno con sesenta y siete centavos (\$238.281,67.-).

4ta. multa 15% del valor mensual correspondiente a tres reclamos por la suma de pesos trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintidós con cincuenta centavos (\$357.422,50.-).

5ta. multa: Corresponde rescindir el renglón N°13A del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante Orden de

Compra 446/24, a partir del día 31 de enero 2025, teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 30 de enero de 2025, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos seis con seis centavos (\$484.506,06) -cfr. fs. 291/. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

21) Asimismo los periodos posteriores a la rescisión del renglón 13A de la Orden de Compra 446/24 deben ser considerados en concepto de legitimo abono desde el 31 de enero 2025 fecha en la que se rescinde el renglón mencionado hasta el 31 marzo de 2025 fecha en la que la finaliza la contratación que nos ocupa. No obstante, la adjudicataria en dicho periodo continúo realizando incumplimientos (fs. 285/286/), por lo tanto, corresponde aplicar un descuento de pesos un millón novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho con quince centavos (\$1.949.878,15), por las 248 horas no trabajadas, fs. 292/

22) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

23) Que a fs. <sup>316/</sup>~~317~~ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

24) Que a fs. ~~38 y 30~~ intervino la Unidad de Auditoria Interna.

gn  
/



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL,

RESOLUCIÓN A.G. N° 3789 /25

EXPEDIENTES N°13-05284/2025

y N°13-05285/2025

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N°1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL**

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

1º) Aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento en los renglones números 1A, 7, 9AB y 13A, debido a la ausencia del personal de limpieza y faltantes de insumos de limpieza en los meses de enero, febrero y marzo de 2025, detallado en los considerandos 8), 12), 16) y 19), en el marco de la Orden de Compra 446/2024, por un importe de pesos un millón novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos doce con veintidós centavos (\$1.944.312,22). Ello, en punto a lo previsto en el arts. 20.2 y 20.1, párrafos 1 y 2 del P.B.C.

2º) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C. por acumulación de reclamos, en los renglones números 1A, 7, 9AB y 13A, a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", en el marco de la Orden de Compra 446/2024, detalladas cada una de ellas en los considerandos números: 9), 13), 17) y 20), por un total de pesos dos millones seiscientos treinta y tres mil doce con cuarenta y tres centavos (\$2.633.012,43).

3º) Rescindir el renglón N°1A del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante la Orden de Compra 446/2024, teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 21 de febrero de 2025, a partir del día 24 de febrero 2025 con pérdida

USO OFICIAL

de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos doscientos veinte mil cuatrocientos diez con cincuenta y cuatro centavos (\$220.410,54). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

4º) Rescindir el renglón N°7 del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante la Orden de Compra 446/2024, teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 21 de febrero de 2025, a partir del día 24 de febrero 2025 con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos doscientos noventa y tres mil ochocientos ochenta con setenta y tres centavos (\$293.880,73). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

5º) Rescindir el renglón N°13A del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." mediante la Orden de Compra 446/2024, teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 30 de enero de 2025, a partir del día 31 de enero 2025 con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos seis con seis centavos (\$484.506,06). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

6º) Autorizar -en concepto de legítimo abono- el periodo comprendido desde el 24 de febrero 2025 y el 31 de marzo de 2025 para el renglón 1A, el periodo comprendido desde el 24 de febrero 2025 y el 31 de marzo de 2025 para el renglón 7, el periodo comprendido desde el 31 de enero 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 para el renglón N°13A y aplicar un descuento de pesos dos millones setecientos diecisiete mil quinientos ochenta y seis con cincuenta y tres centavos (\$2.717.586,53) en la Orden de Compra 446/24, según lo detallado en los considerandos números 10), 14) y 21).





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2799/25

EXPEDIENTES N° 13-05284/2025

y N° 13-05285/2025

7º) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, de las facturas Nros. 1-503 y 1-542, obrantes a fs. 3/6 y 3/7 del folio único 288, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

8º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, Intendencia de la Cámara Federal de San Martín, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, al Departamento de Contaduría, a la División Control de Recursos, al Departamento de Liquidación de Gastos, a la División Técnica, y a la empresa "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N° 4/24.

USO OFICIAL

MB

CE. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación